

RAD. 080013110008-2022-00379-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE. HEBERT ADULFO MADURO CERRA  
DDO. ZULIMARA CAMACHO REYES  
AUTO RECHAZA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, indicándole que la parte demandante no subsana las falencias señaladas en auto de fecha 21 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 18 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 21 de septiembre adiado del presente año, se dispuso inadmitir la presente demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

**R E S U E L V E:**

1º.- RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por HEBERT ADULFO MADURO CERRA a través de apoderado judicial, contra ZULIMARA CAMACHO REYES, por lo argumentado.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

SIJ

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6c0760672793ff3856e2f3c0491cdc61cb88dbcd5924af930e7b8ec1357f2b**

Documento generado en 18/10/2022 09:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>